LEY 1133 DE 2007

(abril 9 DE 2007)

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual se crea e implementa el programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS.

Notas de Vigencia

CORTE CONSTITUCIONAL

*Ley declara **EXEQUIBLE** por los cargos analizados por la corte constitucional por medio de la sentencia **C-373-09** de mayo 27 de 2009, según comunicado de prensa de la sala plena No. 25 del día 27 de mayo de 2009, Magistrado ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.*

*– Modificada por la **Ley 1151 de 2007**, publicada en el Diario Oficial No. 46.700 de 25 de julio de 2007, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010".*

CONCORDANCIAS

DECRETO 038 DE 2010

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. *OBJETO*. La presente Ley tiene como objeto la creación e implementación del programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS”, destinado a proteger los ingresos de los productores que resulten afectados, ante las distorsiones derivadas de los mercados

externos y a mejorar la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía.

Nota jurisprudencial

CORTE CONSTITUCIONAL

Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-09 de 27 de mayo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

ARTÍCULO 2o. *MARCO GENERAL*. El programa "Agro, Ingreso Seguro" de que trata la presente ley se enmarca dentro de las acciones previstas por el Gobierno Nacional para promover la productividad y competitividad, reducir la desigualdad en el campo y preparar al sector agropecuario para enfrentar el reto de la internacionalización de la economía. En tal sentido, se propenderá por el ordenamiento productivo del territorio y la empresarización del campo, en concordancia con la agenda interna de productividad y competitividad, la apuesta exportadora del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), y en coordinación con las instituciones del orden territorial.

Nota jurisprudencial

CORTE CONSTITUCIONAL

Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-09 de 27 de mayo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

ARTÍCULO 3o. *COMPONENTES DEL PROGRAMA*. El programa "Agro, Ingreso Seguro" tendrá dos componentes, el de apoyos económicos directos que busca proteger los ingresos de los productores durante un periodo de transición, en el cual se espera mejorar en competitividad y adelantar procesos de reconversión. Por su parte el componente de apoyos a la competitividad busca preparar el sector agropecuario ante la internalización de la

economía, mejorar la productividad y adelantar procesos de reconversión, en todo el sector Agropecuario.

PARÁGRAFO 1o. Para todos los efectos, se debe entender que los apoyos económicos directos o incentivos son una ayuda que ofrece el Estado sin contraprestación económica alguna a cambio, por parte del particular. Se entregan de manera selectiva y temporal, dentro del ejercicio de una política pública, siendo potestad del Gobierno Nacional, seleccionar de una manera objetiva, el sector que se beneficiará con el apoyo económico directo o incentivo y el valor de los mismos, así como determinar dentro de estos, los requisitos y condiciones que debe cumplir quien aspire a convertirse en beneficiario.

Los apoyos económicos directos o incentivos no son derechos, ni contratos y serán siempre una mera expectativa hasta que haya decisión definitiva de la autoridad competente, o de quien esta haya designado para hacer la selección, que señale al particular como beneficiario; por tanto, hasta ese momento, los apoyos económicos directos o incentivos no generan obligaciones, contraprestaciones o derechos adquiridos.

PARÁGRAFO 2o. El Comité Intersectorial creado en esta ley, asesorará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) en la distribución de los recursos aprobados para cada vigencia entre los componentes del programa. Los recursos destinados a los apoyos a la competitividad, no podrán ser inferiores al cuarenta por ciento (40%) del valor total del programa en cada año. Los apoyos económicos directos, no excederán los primeros seis (6) años de ejecución del programa.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional apoyará a los departamentos con bajos índices de productividad y competitividad y determinará una matriz de distribución regional, que permita la aplicación de criterios de equidad en la inversión del programa de AIS.

Nota jurisprudencial

CORTE CONSTITUCIONAL

Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-09 de 27 de mayo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

ARTÍCULO 4o. *CONDICIONES DE LOS APOYOS ECONÓMICOS DIRECTOS*. La creación, cuantificación y asignación de los apoyos económicos directos se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Los apoyos económicos directos serán de carácter transitorio y decreciente, asignándose en función del avance de los productores beneficiarios en términos de competitividad para enfrentar la competencia internacional o ser más eficientes en el mercado interno.
2. Tendrán un valor máximo por anualidad y tipo de producto.
3. La continuidad de la asignación de estos apoyos se condicionará al cumplimiento por parte de los productores de los compromisos de desempeño, que en materia de competitividad establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, basado en los conceptos técnicos del Comité Intersectorial creado en la presente ley.
4. Su aplicación debe ser transparente en sus reglas de asignación, distribución y acceso.
5. En el diseño e implementación de la asignación, distribución y acceso a estos apoyos económicos, se deberá observar el principio de equidad.
6. Deben tener bajos costos de implementación, operación y acceso para los productores.

Nota jurisprudencial

CORTE CONSTITUCIONAL

Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-09 de 27 de mayo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

ARTÍCULO 5o. *APOYOS PARA LA COMPETITIVIDAD*. Los Incentivos para la Competitividad tendrán en cuenta las cadenas productivas y estarán determinados por los siguientes instrumentos:

1. Incentivos a la productividad: Este componente incluye la destinación de recursos del programa orientados a fortalecer la asistencia técnica, el desarrollo y transferencia de tecnología, así mismo promover la cultura de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, la asociatividad entre los productores, y cofinanciar adecuación de tierras e infraestructura de riego y drenaje.

2. Apoyo a través de crédito: A partir de este componente se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras. Adicionalmente se implementarán líneas de crédito con Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para promover modernización agropecuaria.
3. Apoyo a la comercialización: El programa también contempla la asignación de recursos para apoyar los procesos de comercialización. Para estos efectos, se implementarán instrumentos que respondan a las exigencias de los mercados interno y externo, tales como la trazabilidad de los productos que lo requieran e incentivos a los compradores tendientes a asegurar la absorción de productos agropecuarios en condiciones de precio justas para el productor, sólo cuando las condiciones de mercado lo exijan.
PARÁGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) con la asesoría del Comité Intersectorial podrá ampliar los campos de aplicación de los recursos dentro de los instrumentos definidos en el presente artículo, cuando así lo determinen sus miembros con base en conceptos técnicos.

Nota jurisprudencial

CORTE CONSTITUCIONAL

Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-09 de 27 de mayo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

ARTÍCULO 6o. *RECURSOS*. Con el fin de financiar el desarrollo del programa “Agro, Ingreso Seguro – AIS”, el Gobierno Nacional incorporará dentro de un programa específico en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2007 como mínimo la suma de cuatrocientos mil millones de pesos ($400.000.000.000.00) y a partir del año 2008 la suma como mínimo de quinientos mil millones de pesos ($500.000.000.000.00) anuales. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público asignará dichos recursos ajustados como mínimo por el Indice de Precios al Consumidor (IPC) para cada vigencia, con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

PARÁGRAFO. Los gastos de administración y operación del programa “Agro, Ingreso Seguro”, en el primer año, no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del total de los recursos apropiados para esa vigencia. A partir del segundo año de implementación del programa, los gastos de administración y operación del mismo no podrán exceder el tres por ciento (3%) del total de recursos apropiados para cada año.

Nota jurisprudencial

CORTE CONSTITUCIONAL

Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-09 de 27 de mayo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

ARTÍCULO 7o. *EVALUACIÓN DEL PROGRAMA*. Al inicio del programa se establecerá una línea base que permita determinar la situación de los productores agropecuarios. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contratará cada dos (2) años o antes si lo estima conveniente una evaluación externa con una entidad independiente y de reconocida idoneidad para evaluar los resultados en la ejecución del programa previsto en la presente ley.

La distribución de los recursos para el programa con posterioridad a dicho estudio, dependerá de los resultados obtenidos a partir del mismo, teniendo como parámetro el desempeño global del sector en materia de: incremento en la competitividad, crecimiento, formalización, generación de empleo y reducción de la desigualdad en el campo.

Nota jurisprudencial

CORTE CONSTITUCIONAL

Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-09 de 27 de mayo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

ARTÍCULO 8o. *COMITÉ INTERSECTORIAL*. Créase el Comité Intersectorial del Programa "Agro, Ingreso Seguro – AIS" como ente asesor, el cual estará conformado por:

a) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien lo presidirá;

b) El Ministro de Hacienda y Crédito Público;

c) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo;

d) El Director del Departamento Nacional de Planeación;

e) El Presidente del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-Finagro;

f) El Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia – SAC;

g) El presidente de la Federación Nacional de Ganaderos – Fedegán;

h) El presidente de la Federación Nacional de Avicultores – Fenavi;

i) Un representante de los pequeños agricultores;

j) Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros.

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el mecanismo de participación de los pequeños agricultores en el Comité.

PARÁGRAFO 2o. La asistencia y participación de los miembros del sector oficial en este Comité Intersectorial, será delegable en el caso de los Ministros sólo en los Viceministros, en el caso del Director del Departamento Nacional de Planeación, sólo en el Subdirector General y en el caso de Finagro sólo en el Secretario General.

PARÁGRAFO 3o. Los presidentes de los gremios representantes del sector privado, podrán delegar su asistencia informando previamente y por escrito ante la Secretaría Técnica del Comité AIS.

PARÁGRAFO 4o. La Secretaría Técnica del Comité del Programa "Agro, Ingreso Seguro – AIS", será ejercida por la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Nota jurisprudencial

CORTE CONSTITUCIONAL

Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-09 de 27 de mayo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

ARTÍCULO 9o. *FUNCIONES DEL COMITÉ INTERSECTORIAL*. El Comité Intersectorial tendrá las siguientes funciones:

1) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la definición de la distribución de los recursos asignados en cada vigencia, para los componentes de mejoramiento de la competitividad y apoyos económicos directos. En concordancia con el parágrafo del artículo 3o.

2) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el diseño, con base en criterios técnicos, de la metodología de cuantificación, asignación y distribución por producto de los apoyos económicos directos a que se refiere la presente ley.

3) Asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el diseño e Implementación de los apoyos para la competitividad a través de Incentivos a la productividad, créditos para la modernización y la reconversión productiva e instrumentos de comercialización.

4) Diseñar e implementar los mecanismos de seguimiento y monitoreo permanentes de la ejecución del programa.

5) Evaluar anualmente los resultados de la ejecución del programa y adoptar las modificaciones que considere pertinentes.

6) Adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO 10. Créase el Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, con el objeto de apoyar y desarrollar iniciativas productivas preferiblemente en zonas con limitaciones para la concurrencia de inversión privada, dando prioridad a proyectos productivos agroindustriales. El Gobierno Nacional podrá transferir recursos a este Fondo, del Programa Agro Ingreso Seguro creado en la presente Ley, como capital semilla para su operación.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno Nacional reglamentará la operación del Fondo, estableciendo entre otros aspectos, el periodo de vigencia del mismo, las condiciones, la concentración de inversiones, forma de ingreso y retiro de nuevos inversionistas nacionales o extranjeros, ya sean públicos o privados y la forma en la que FINAGRO realizará la administración del Fondo.

Texto derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011

Nota Vigencia

– Artículo 23 de la Ley 1151 de 2007 derogado por el artículo 276 de la Ley 1450 de 2011, publicada en el Diario Oficial No. 48.102 de 16 de junio de 2011, 'Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014'.

– Texto adicionado por el artículo 23 de la Ley 1151 de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46.700 de 25 de julio de 2007.

Texto adicionado por el Ley 1151 de 2007

Texto adicionado por el artículo 23 de la Ley 1151 de 2007. El nuevo texto es el siguiente

De esta manera, se analizarán las responsabilidades con cargo al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), con el objetivo de determinar la existencia de recursos disponibles. En cada Ley Anual de Presupuesto, se determinará el monto de recursos a transferir al Fondo de Capital de Riesgo, de acuerdo con el monto disponible cada año en el Frisco.

Dentro de los proyectos agroindustriales y de producción de biocombustibles a financiar por el Fondo de Capital de Riesgo, tendrán prelación para la elegibilidad respectiva, los relacionados con el aprovechamiento de nuevos cultivos ubicados en zonas o poblaciones vulnerables afectadas por la pobreza, el narcotráfico, la violencia y el desplazamiento forzado, siempre y cuando el Gobierno Nacional determine y certifique que dichos cultivos y la empresa respectiva se ubicarán en una zona o población afectada por estos fenómenos.

Con el objeto de establecer una política general y constante sobre el desarrollo económico y social para los departamentos que conforman la región sur de Colombia y a través del desarrollo de un proyecto macroeconómico y social en dicha región, se hace necesaria la convocatoria del Consejo de Política Económica y Social (Conpes) para que se regule la materia. Este tendrá como objetivo principal la elaboración de un documento que se denominará “Desarrollo Agroindustrial Sostenible de la Región Sur de Colombia”, el cual tendrá como base la promoción del desarrollo empresarial y el crecimiento social de la región, lo que permitirá la inserción de manera satisfactoria, articulada y sostenible a los departamentos dentro del sistema económico nacional, teniendo en cuenta los lineamientos dados por el Gobierno sobre las políticas de empleo y aprovechamiento de los recursos propios de cada región. Con lo anterior, se busca reorientar los sectores agroindustriales de cada uno de los departamentos volviéndolos competitivos y de alta calidad, y por otro lado, bajar los índices de desempleo y violencia que afectan la región.

****Notas de Vigencia****

*– Texto adicionado por el artículo 23 de la **Ley 1151 de 2007**, publicada en el Diario Oficial No. 46.700 de 25 de julio de 2007.*

PARÁGRAFO 2o. El presente artículo no deroga las atribuciones impartidas a FINAGRO en leyes anteriores.

Nota jurisprudencial

CORTE CONSTITUCIONAL

Ley declarada EXEQUIBLE, por los cargos examinados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-373-09 de 27 de mayo de 2009, Magistrado Ponente Dr. Humberto Antonio Sierra Porto.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. Esta ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

La Presidenta del honorable Senado de la República,
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
ALFREDO APE CUELLO BAUTE.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.
Dada en Bogotá, D. C., a 9 de abril de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,
ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA.